

Boletín al Día Tributario

SE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)



El 27 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nro. 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, con la finalidad de establecer el marco regulatorio que permita el fomento de micro y pequeños empresarios. En esa línea, regula, entre otros, particularidades del régimen tributario aplicable.

1. Alcance de las MYPE

Para efectos de esta Ley, la MYPE es la persona natural o jurídica que realiza actividades de extracción, transformación, producción comercialización de bienes o prestación de servicios, y que tiene el siguiente nivel de ventas anuales:

- Microempresa: Ventas anuales hasta 150 UIT.
- Pequeña empresa: Ventas anuales de más de 150 UIT y hasta 1,700 UIT.

Se excluyen de esta Ley y de los beneficios que confiere, las empresas que:

- (i) Forman parte de un grupo económico que, en conjunto, no cumpla con las características de MYPE, y tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos que no cumplan con dichas características;
- (ii) Falsean información o dividen unidades empresariales para acceder indebidamente a los beneficios;
- (iii) Se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar, entre otros.

2. Consideraciones generales del Régimen Tributario

En relación con el régimen tributario de las MYPE, se establece, de manera general, lo siguiente:

- 1) El régimen tributario busca **promover la formalización** de las MYPE.
- 2) El Estado debe implementar **campañas de difusión** sobre el régimen tributario.
- 3) La SUNAT debe **adoptar medidas** para fortalecer su rol como entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

3. Crédito por gastos de capacitación

La Ley otorga a las MYPE el beneficio de un crédito por gastos de capacitación, según lo siguiente:

Beneficio:	Las MYPE tendrán derecho a un crédito tributario contra el IR , equivalente al monto de gastos de capacitación en que incurran.
Límite del crédito:	El crédito no puede exceder el 1% de la planilla anual de trabajadores del ejercicio del devengo de dichos gastos.
Características de las MYPE beneficiarias:	• Deben generar renta de tercera categoría. • Deben encontrarse en el régimen general del IR. • Deben efectuar gastos de capacitación. • Deben desarrollar las actividades económicas de la sección C de la CIU de las Naciones Unidas, revisión 4, que se recojan en <i>Decreto Supremo</i>.

Características de los programas de capacitación:	• Deben responder a una necesidad concreta del empleador que repercuta en la generación de renta gravada y mantenimiento de la fuente productora (gasto causal). • Deben estar comprendidos en la relación de capacitaciones recogidas por <i>Decreto Supremo</i>. • Deben estar sujetos a la certificación por la entidad del Estado que se establezca en el <i>Reglamento</i>.	
Otros requisitos para acceder al crédito:	Sobre la capacitación	• Debe ser impartida por instituciones educativas de educación superior elegibles para la Beca Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito. • Debe estar dirigida a los trabajadores de la planilla de la empresa. • No se debe conferir a un programa que otorgue grado académico. • Debe realizarse dentro del país. • La duración de la capacitación será establecida por <i>Decreto Supremo</i>.
	Sobre el pago	• Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio de su devengo.
	Sobre la comunicación a SUNAT	• La MYPE debe comunicar a la SUNAT la información que esta última requiera, según lo disponga una <i>Resolución de Superintendencia</i>.
Aplicación del crédito:	• El crédito se aplica en el ejercicio en que se devenguen y paguen los gastos de capacitación. • No genera saldo a favor ni puede arrastrarse a ejercicios siguientes. • No otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros.	
Restricciones del crédito:	• No se incluyen gastos de transporte y viáticos. • No se puede deducir como gasto el monto tomado como crédito.	
Vigencia:	El crédito estará vigente por tres (3) ejercicios fiscales, iniciando en 2025.	

4. Medidas de Fiscalización Educativa

La Ley también introduce un enfoque en la fiscalización de las MYPE, centrado en la **prevención, acompañamiento y educación**, para reducir las infracciones y sanciones.

Bajo este enfoque, ante infracciones tributarias que las MYPE -independientemente del régimen tributario en el que se encuentre- cometan por primera vez, se dispone que se aplicarán “**medidas educativas**”.

5. Vigencia y Reglamentación

La Ley entrará en vigencia el día siguiente de la fecha de la publicación de su Reglamento.

Para ello, la Ley otorga al Poder Ejecutivo un plazo máximo de 70 días para aprobar y publicar el Reglamento.



Equipo tributario de Galvez & Dolorier Abogados:

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Maricarmen Bernal
Valentina Rosas
Helen Jáuregui
César Salinas